

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 9 de junio de 2006 sobre
notificación de sentencia dictada en recurso
de suplicación 241/2006.*

DON RAFAEL RAMÍREZ-CÁRDENAS MARTÍNEZ, SECRETARIO DE LA
SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
EXTREMADURA

CERTIFICO: Que en el procedimiento arriba expresado, se ha acordado en esta fecha expedir la siguiente:

Cédula de notificación

En las actuaciones número 241/06 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 21/04 RECURSO SUPPLICACIÓN 241/2006 del de CÁCERES promovidos por LA FRATERNIDAD MUPRESA contra MUTUA CYCLOPS, TRAGSA, Empresa MIGUEL MARÍA ROMERO CHAPARRO, D.ª ANTONIA DORADO GARCÍA, INSS y TGSS, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por LA FRATERNIDAD MUPRESA, contra la sentencia de fecha, 8-7-04, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3 de BADAJOZ en sus autos número 21/2004, seguidos a instancia de MUTUAL CYCLOPS, frente a la Indicada Recurrente, el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, La Empresa TRAGSA, D.ª ANTONIA DORADO GARCÍA y D. MIGUEL MARÍA ROMERO CHAPARRO, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito que efectuó para recurrir, así como a las costas del recurso, en las que se incluirán los honorarios del Letrado de la impugnación en cuantía de 400 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1.006 sucursal de la calle Barquillo n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en "Código de cuenta del Juzgado 1131-TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AVDA. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES" bajo la CLAVE 66 Y CUENTA EXPEDIENTE del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Empresa MIGUEL MARÍA ROMERO CHAPARRO, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a nueve de junio de dos mil seis.

El Secretario Judicial,
RAFAEL RAMÍREZ-CÁRDENAS MARTÍNEZ

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de enero de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 150/2003.

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: "SENTENCIA N.º 193/2005. En Badajoz a treinta de diciembre de dos mil cinco. D.ª Raquel Rivas Hidalgo, Magistrado-Juez del Juzgado referenciado al margen, dicta la presente sentencia habiendo visto las actuaciones de este Juicio Ordinario n.º 150/2003 en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad por importe de 280.463,32 € de principal más 40.150,758 € de intereses moratorios vencidos, en el que interviene, como demandante, CHLORIDE BOAR, S.A., representada por la Procuradora D.ª Mercedes Pérez Salguero y asistida por los Letrados D. César Sanz Fernández-Valladares y D. José Luis Huerta González y, como demandados, TROAL, S.L. y D. Joaquín Álvarez García, ambos en situación de rebeldía... Y FALLO.- Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Pérez Salguero, en nombre y representación de CHLORIDE BOAR, S.A., frente a TROAL, S.L. y a D. Joaquín Álvarez García, ambos en situación procesal de rebeldía:

1.- DECLARO el incumplimiento, por parte de TROAL, S.L., de los contratos suscritos entre las CHLORIDE BOAR, S.A. y TROAL, S.L. los días 30 de marzo de 1999 y 30 de septiembre de 1999.

2.- DECLARO el derecho de CHLORIDE BOAR, S.A. a ser reintegrada en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS EUROS (280.463,32 €) de principal, más la suma de CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (40.150,758 €) en concepto de intereses moratorios devengados desde el día en el que venció la obligación de pago de las facturas impagadas hasta la presentación de la demanda, más los intereses correspondientes que el principal vaya devengando hasta el total pago del mismo a CHLORIDE BOAR, S.A., calculados de conformidad con lo estipulado en los contratos suscritos entre las partes, esto es, el MIBOR más el 4% anual.

3.- CONDENO solidariamente a TROAL, S.L. y a D. JOAQUÍN ÁLVAREZ GARCÍA a satisfacer a CHLORIDE BOAR, S.A. las cantidades fijadas en el punto 2.- del fallo de la presente resolución.

Condeno solidariamente a TROAL, S.L. y a D. Joaquín Álvarez García al pago de las costas de este procedimiento.

Contra esta resolución puede interponerse Recurso de Apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a su notificación. Lo mando y firmo".

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes en ignorado paradero TROAL, S.L. y D. JOAQUÍN ÁLVAREZ GARCÍA, expido la presente en Badajoz a diez de enero de dos mil seis.

LA SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 2 de junio de 2006 sobre sentencia dictada en procedimiento ordinario 394/2005

D. ÁNGEL GABRIEL PÉREZ PÉREZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE BADAJOZ, HAGO SABER QUE:

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: